

elevándole su haber anual a 1.368,75 pesetas, que percibirá a partir del 1 de julio de 1934.

Idem íd. a D. Agustín Remón Navarro en el de Cartero-Peatón de Celadas (Teruel), disponiendo que en lo sucesivo sea Cartero de Celadas, con obligación de recoger y entregar a la conducción de Teruel a este punto, rebajándole a 821,25 pesetas su haber anual.

Idem íd. a D. Sixto Játiva Clemente en el de Cartero de Caudé (Teruel), con obligación de recoger y entregar al paso de la exclusiva de Teruel a Cella, elevándole a 1.095 pesetas su haber anual.

Idem íd. a D. Santiago Herráez Jiménez en el de Cartero de Concad (Teruel), disponiendo que en lo sucesivo tenga la obligación de recoger y entregar al paso de la conducción de Teruel a Celadas, rebajándole su haber anual a 821,25 pesetas.

Idem íd. a D. Santiago Martín Sánchez en el de Cartero de Villamiel (Toledo), disponiendo que en lo sucesivo tenga solamente la obligación de recoger y entregar en la estación, continuando con el haber anual de 700 pesetas.

Idem íd. a D. Cruz Francisco González en el de Cartero de Fuente la Peña (Zamora), elevándole su haber anual a 821,25 pesetas, que percibirá a partir del 1 de julio del pasado año de 1934.

Madrid, 16 de enero de 1935.—El Director general, *M. Vicente*.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Administradores principales respectivos.

CONDUCCIONES

Vista la instancia promovida a ese Centro directivo por D. Antonio Molina Balver, solicitando el establecimiento de una conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Cantoria y Albánchez, comprometiéndose a verificar el servicio por la cantidad de 1.899 pesetas anuales, instancia a la que se acompaña resguardo de un depósito constituido en garantía de su concurrencia a la licitación.

Resultando que las citadas localidades se hallan servidas por un Peatón, cuyo sueldo es superior al señalado por el Sr. Molina en la instancia de que se hace mérito, y teniendo en cuenta las grandes ventajas que la conducción reportaría para el servicio postal, así como para el público de ambas localidades.

Considerando que los informes emitidos por los señores Administrador principal e

Inspector provincial de Almería son favorables a la implantación del servicio de que se trata, suprimiendo para ello el Peatón que discurre entre Cantoria y Albánchez,

En virtud de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer que en la provincia de Almería se lleve a cabo la siguiente reforma del servicio:

1.º Suprimir el Peatón de Cantoria a Albánchez, con la retribución de 1.950 pesetas anuales; y

2.º Crear una conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Cantoria y Albánchez (13 kilómetros), la cual se anuncia a pública subasta en la cantidad de 1.899 pesetas anuales por término de cuatro años, celebrándose dicha licitación con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del art. 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego correspondiente, entre las que procede figure la especial de que el contratista vendrá obligado a recoger la correspondencia que se deposite en el buzón que en su día se establezca en La Palmera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1935.—*César Jálón*.

* * *

Habiendo sido restablecida la Estafeta de Correos que existió en Boal, y no precisándose, por tanto, que en dicha localidad subsista la Cartería rural creada por Orden ministerial de fecha 11 de diciembre próximo pasado,

En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien suprimir la Cartería de Boal, con siete horas de servicio diario y sueldo de 1.916,25 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1935.—*César Jálón*.

* * *

Vista la propuesta que formula a esta Dirección general la Administración principal de Almería, referente a la modificación de los servicios rurales de las Carterías y Peatonías de Aneas y Olula de Castro, y habiendo sido informada favorablemente por la Inspección provincial, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de marzo de 1932,

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en la provincia de Almería se lleve a cabo la siguiente reforma en la reorganización de los